REPUBLÍCA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-00 209 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de SUCESIÓN, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora ANA MILDRED ÚSUGA GARCÍA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 y 90 del CGP:

1.De la lectura de los hechos y las pretensiones de la demanda se deduce una indebida acumulación de las mismas, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 88 del C.G.P y que se hace referencia a un trámite liquidatorio y otro verbal; en consecuencia, deberá aclarar el proceso que pretende iniciar dando estricto cumplimiento al artículo 82 del C.G.P, el Decreto 806 de 2020 y las normas sustantivas para el caso concreto.

2.Conforme a lo anterior, ha de tener en cuenta la parte demandante contra quien dirige la acción y lo dispuesto por los artículos 55 y 87 del C.G.P.

3.Aportar el poder tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4.Indicar el domicilio (ciudad, departamento, municipio) y el canal digital de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 82
Fijado hoy 13 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.

Secretario